

ESTATUTOS FUNDACIÓN DHERMES.

En Viña del Mar, a 10 de Diciembre de dos mil diecinueve, siendo las 18:00 horas, comparecen: Rosalba del Carmen Pacheco Monares, chilena, casada, rentista, cédula de identidad número 7.792.999-1, domiciliada en Alejandro Navarrete N° 3520, Quinto Sector, Gómez Carreño, Viña del Mar, y Fidel del Carmen Olmos Fernández, chileno, casado, empleado público, cédula de identidad número 6.612.288-3, del mismo domicilio anterior, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**FUNDACIÓN DHERMES**".

Actúa como Ministro de Fe, el funcionario Municipal designado especialmente para tal efecto don Renzo Benavides García.

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Viña del Mar; Provincia de Valparaíso de la Región de Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN DHERMES**".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será el rescate, otorgar cobijo y rehabilitación de perros y demás animales domésticos abandonados o libres; la promoción del desarrollo, la investigación y protección de los hábitat naturales de la fauna silvestre o asilvestrada, la zoología y ecología; la promoción de la educación y protección ambiental; la conservación de las especies nativas; la promoción del conocimiento, cuidado y conservación de las especies animales, domésticas o domesticadas, a través de la realización de seminarios, charlas, reuniones, conferencias, investigación, campaña, planes y programas relativos al cuidado y protección de los animales, sean domésticos o domesticados; la publicación de documentos, trípticos, videos, y de todo tipo de acciones, publicaciones y actividades, públicas o privadas; la cooperación con organizaciones, públicas o privadas, municipales, estatales, nacionales, provinciales o regionales, incluyendo la tenencia responsable de animales domésticos, y la conservación y rehabilitación de fauna silvestre.

Para el cumplimiento y logro del objeto de la fundación, podrá realizar, desarrollar, celebrar, acordar y suscribir toda clase de convenios, acuerdos o contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras,

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.



I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
RENZO BENAVIDES GARCÍA

JORGE COLLADO VILLAGRA,
SECRETARIO MUNICIPAL (S), QUE SUSCRIBE, CERTIFICA
QUE EL DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

VIÑA DEL MAR.....

TITULO II Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$ 100.000 de pesos, que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a).- Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b).- Las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

De acuerdo con los objetivos de la fundación, el patrimonio será utilizado para financiar todas las gestiones propias, inherentes, pertinentes y oportunas que permitan cumplir y ejecutar los objetivos y las actividades de la Fundación.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con los siguientes criterios:

La labor de rescate, rehabilitación y mantención de los animales objeto del rescate y rehabilitación, como también su cuidado y alimentación.

La formación de personal contratado o voluntariado perteneciente a la Fundación, para el desarrollo de las diversas labores y tareas necesarias para el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo Tercero de estos estatutos.

El destino y beneficiarios de los recursos de la Fundación serán determinados, preferentemente, de acuerdo a los siguientes criterios: Rescate y rehabilitación de perros abandonados, sin dueño o asilvestrados

TITULO III De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un **Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director**. El Directorio durará tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada tres años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad

MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
RENZO BENAVIDES GARCÍA

JORGE COLLADO VILLAGRA,
SECRETARIO MUNICIPAL (S), QUE SUSCRIBE, CERTIFICA
QUE EL DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

VIÑA DEL MAR

física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero o Director, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto;
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad;
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea

taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación;
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe

respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Segundo: Ambos Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de uno de los Fundadores, las facultades y sus funciones se radicarán en el Fundador sobreviviente, y en caso de faltar ambos, lo serán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.



MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
RENZO BENAVIDES GARCIA

JORGE COLLADO VILLAGRA,
SECRETARIO MUNICIPAL (S), QUE SUSCRIBE, CERTIFICA
QUE EL DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.
VIÑA DEL MAR.....

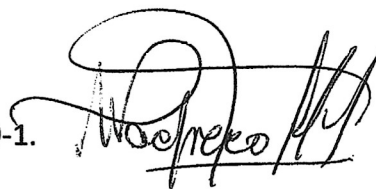
En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "DEFENSORES DE LOS HERMANOS MENORES", RUT 65638770-K.

DISP

OSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548° inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años, posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

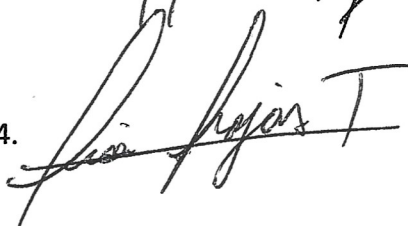
Presidente: Rosalba Pacheco Monares. RUT: 7.792.999-1.



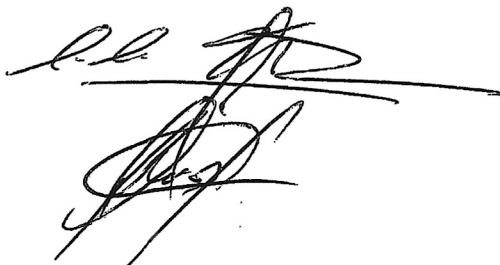
Vicepresidente: Gail Genskowsky Jeanneret. RUT: 18.782.200-9.



Secretario: Pía Verónica Rojas Torres. RUT: 18.584.745-4.



Tesorero: Carla Ximena Frez Díaz. RUT: 8.896.929-4.



Director: Fidel Olmos Fernández. RUT: 6.612.288-3.



I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
RENZO BENAVIDES GARCÍA

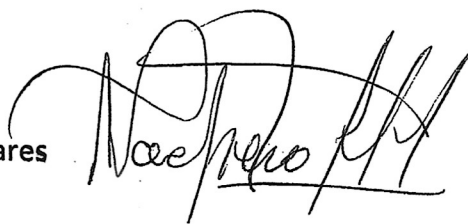


JORGE COLLADO VILLAGRA,
SECRETARIO MUNICIPAL (S), QUE SUSCRIBE, CERTIFICA
QUE EL DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

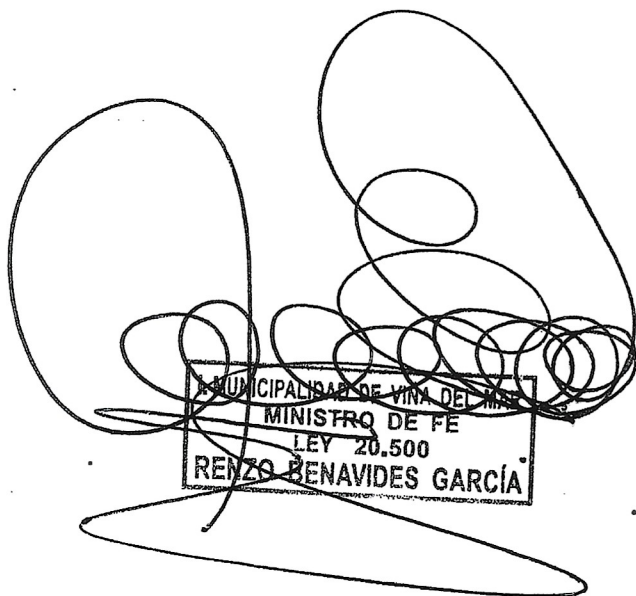
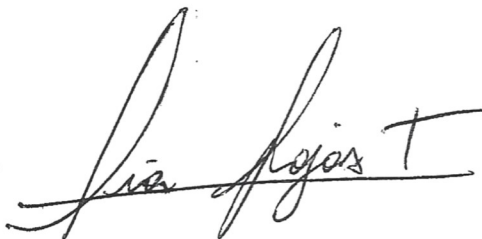
VIÑA DEL MAR,

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Rosalba del Carmen Pacheco Monares, con domicilio en Alejandro Navarrete 3620, Quinto Sector, Gómez Carreño, Viña del Mar, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Rosalba del Carmen Pacheco Monares



Pía Verónica Rojas Torres



MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
RENZO BENAIDES GARCÍA



JORGE COLLADO VILLAGRA,
SECRETARIO MUNICIPAL (S), QUE SUSCRIBE, CERTIFICA
QUE EL DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.
VIÑA DEL MAR,